



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

VISTOS:

El Licenciado Emilio Eduardo Batista en representación de **CARLOS GRECO SAAVEDRA**, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 008 de 15 de enero de 2010, dictada por el Servicio Nacional Aeronaval, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida por medio de la Resolución de 7 de octubre de 2011 (f.57), se le envió copia de la misma al Ministro de Seguridad Pública para que rindiera su informe explicativo de conducta y se le corrió traslado de la misma al Procurador de la Administración.

Cabe destacar que por medio de la Resolución de 19 de septiembre de 2011 (fs.53-55), la Sala Tercera no accedió a la solicitud de suspensión provisional de los efectos del Decreto de Personal No.008 de 15 de enero de 2010, emitido por el Ministro de Gobierno y Justicia.

I. HECHOS, OMISIONES Y PRETENSIONES EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad del Resuelto de Personal No. 008 de 15 de enero de 2010, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, que decreta la jubilación anticipada del Comisionado CARLOS GRECO SAAVEDRA, con el cincuenta y cinco (55%) del último sueldo que devengaba en el Servicio Nacional Aeronaval, por conducta deficiente.

De igual forma, el demandante solicita que se declare la nulidad de los actos confirmatorios.

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el recurrente pide que se ordene la reversión del estado de jubilación al servicio activo de CARLOS GRECO SAAVEDRA en el Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Gobierno y Justicia, posición 26010, con el cargo de Comisionado y se ordene el pago de la diferencia de salarios dejados de percibir por la jubilación anticipada.

Según el demandante, el Resuelto de Personal 008 de 15 de enero de 2010, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, infringe los artículos 59, 62 del Decreto Ley 7 de 20 de agosto de 2008 y los artículos 312, 326, 348, 370, 470 y 418 del Decreto No.104 de 13 de mayo de 2009.

La primera norma que la parte actora considera vulnerada de forma directa por omisión es el artículo 59 del Decreto Ley No.7 de 20 de agosto de 2008, ya que conforme a esta norma, le correspondía al Órgano Ejecutivo ordenar el cambio de servicio activo a jubilación.

A juicio de la parte actora fue trasgredido directamente por omisión el artículo 62 del Decreto Ley 7 de 20 de agosto de 2008 que señala como obligación de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval cumplir en todo momento los deberes que le imponen la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes nacionales, dado que el acto impugnado se fundamenta en un cúmulo de transgresiones a las leyes vigentes en la Administración del

Servicio Aeronaval del Ministerio de Gobierno y Justicia, ejecutado por el Director general, quien actuó al margen de la Ley de manera que a su criterio urge corregir sus desafueros y enmendar los perjuicios.

Además se consideran vulneradas varias normas del Decreto No.104 de 13 de mayo de 2009, como lo son los artículos 312, 326, 348, 370, 470 porque su cambio de estado debía haber sido concedido por el Ejecutivo (Presidente de la República) con el ministro del ramo, porque se aplicó este Decreto antes de que el mismo fuera publicado, porque no se le dio cumplimiento a los requisitos necesarios para configurar o determinar la conducta deficiente, que la designación de un subalterno y una persona no juramentada en el Junta Evaluadora, contradice el Régimen Disciplinario especial de la institución conforme al cual un subalterno no puede corregir supuestas faltas de un superior, además indica que el Señor Saavedra nunca fue citado ni se le informó que se le estaba evaluando y no se le asignó defensa técnica con un abogado.

II. INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El Ministro de Seguridad Pública rindió su informe explicativo de conducta, mediante la Nota No.424-DAL-11 (f.s 59-60), recibida en la Secretaría de la Sala Tercera el día 18 de octubre de 2011, que señala que en lo referente a los hechos que dieron como resultado la jubilación del demandante con el cincuenta y cinco (55%) de su último sueldo por conducta deficiente, existe constancia de dicha conducta deficiente en el informe SENAN-JE No. 001/09 de 17 de diciembre de 2009, suscrito por la Junta Evaluadora del Servicio Naval Aeronaval, en donde se detallan las faltas disciplinarias que cometió el Comisionado Carlos Greco Saavedra durante el tiempo que laboró en la Institución, mostrando reincidencia en conductas contrarias al reglamento, considerándose dicha conducta como no satisfactoria e incompatible con la responsabilidad y el cargo que ostentaba el accionante.

III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración mediante vista fiscal numerada 50 del 20 de enero de 2012, dio contestación a la demanda objeto de examen, solicitando que se declare que no es ilegal el Resuelto de Personal No.008 de 15 de enero de 2010, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, ya que al momento de ordenarse la jubilación del recurrente, mediante el acto administrativo demandado, sustentado en la conducta deficiente en la que incurrió durante toda su trayectoria laboral, lo pertinente era asignarle el 55% del último sueldo devengado, tal como lo indica el párrafo final del artículo 326 del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009.

IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Desarrolladas las etapas procesales de rigor corresponde a la Sala decidir la presente litis sobre las consideraciones que siguen:

El acto administrativo atacado lo constituye el Resuelto de Personal No. 008 de 15 de enero de 2010, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, que decreta la jubilación anticipada del Comisionado de Policía Carlos Greco Saavedra, con posición 26010, con el cincuenta y cinco (55%) del último sueldo que devengaba en el Servicio Nacional Aeronaval, por conducta deficiente.

Una vez efectuado un análisis exhaustivo del expediente, la Sala considera que es ilegal el Resuelto de Personal No.008 de 15 de enero de 2010, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, toda vez que infringe el artículo 59 del Decreto Ley No.7 de 20 de agosto de 2008.

Al respecto, advierte la Sala que tanto el artículo 46 del Decreto Ley No.7 de 20 de agosto de 2008, "Que crea el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá" vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, como el artículo 214 del Decreto Ejecutivo 104 de 13 de mayo de 2009 "Que reglamenta el Decreto Ley 7 de 2008, que crea el Servicio Aeronaval en la

República de Panamá”, indican que el Servicio Nacional Aeronaval consta de niveles y cargos:

“Artículo 46. El personal juramentado nombrado en el Servicio Nacional Aeronaval, lo hará en un cargo del escalafón.

El escalafón del Servicio Nacional Aeronaval, consta de los siguientes niveles:

1. Nivel Básico: Agente, Cabo Segundo, Cabo Primero;
2. Nivel de Suboficiales: Sargento Segundo, Sargento Primero;
3. Nivel de Oficiales Subalternos: Subteniente, Teniente y Capitán;
4. Nivel de Oficiales Superiores: Mayor, Subcomisionado y Comisionado;
5. Nivel Directivo: Subdirector General, Director General”.
- 6.

“Artículo 214. El Servicio Nacional Aeronaval consta de los siguientes niveles y cargos:

1. Nivel Básico: Agente, Cabo Segundo, Cabo Primero;
2. Nivel de Suboficiales: Sargento Segundo, Sargento Primero;
3. Nivel de Oficiales Subalternos: Subteniente, Teniente y Capitán;
4. Nivel de Oficiales Superiores: Mayor, Subcomisionado y Comisionado;
5. Nivel Directivo: Subdirector General, Director General.” (lo resaltado es de la Sala).

En atención a las normas citadas, la condición del Subcomisionado Carlos Greco Saavedra se enmarca en lo dispuesto en el numeral 4 de las referidas normas, es decir, en el nivel de oficiales superiores.

Es necesario tomar en cuenta que el artículo 51 del Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008 señala que los estados en que puede encontrarse el personal de carrera del Servicio Nacional Aeronaval son:

1. Servicio Activo
2. Disponibilidad
3. Jubilación

Por otro lado, en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Ley No.7 de 20 de agosto de 2008, se colige que para los miembros del Servicio

Nacional Aeronaval pasen de un estado a otro distinto, lo debe ordenar la autoridad competente. Dicha disposición preceptúa lo siguiente:

“Artículo 59. La autoridad competente para ordenar el cambio de un estado a otro será:

1. El Órgano Ejecutivo, en los supuestos que afecte al personal perteneciente a los niveles Oficiales Superiores y Directivos;
2. El Ministerio de Gobierno y Justicia, previa recomendación del Director General del Servicio Nacional Aeronaval, por conducto del Viceministro de Seguridad Pública, en los supuestos que afecte al personal perteneciente a los niveles básicos Suboficiales y Oficiales Subalternos.”

Por lo tanto, como el Comisionado Carlos Greco Saavedra se encuentra en el nivel de oficiales superiores, la decisión en cuanto a su cambio de estado correspondía adoptarla al Órgano Ejecutivo y no al Ministerio de Gobierno y Justicia, tal como ocurrió en el presente caso, por lo que resulta evidente que el acto impugnado infringe lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Ley No.7 de 20 de agosto de 2008, citado en el párrafo anterior.

Ante esta realidad se estima irrelevante confrontar el acto impugnado con las otras normas citadas como vulneradas.

En consecuencia los Magistrados que integran la Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN QUE ES NULO POR ILEGAL**, el Resuelto de Personal No.008 de 15 de enero de 2010, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, así como también los actos confirmatorios, y por consiguiente, se **ACCEDEN** a las demás pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO

Victor L. Benavides P.
VICTOR L. BENAVIDES P.
MAGISTRADO

Efrén C. Tello C.
EFREN C. TELLO C.
MAGISTRADO

Katia Rosas
KATIA ROSAS
SECRETARIA

Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 28 DE mayo
DE 2015 A LAS 2:35
DE LA tarde al Procurador de la
Olivero González Administración
FIRMA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 1794 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la tarde
de hoy 25 de Mayo de 2015

[Signature]
SECRETARIA